



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2205**  
Proceso: Pertenencia  
Demandante: Diana Patricia Ramírez Cano  
Demandado: Nancy Chaverra Torres  
Personas Indeterminadas  
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00241**-00

La Unión Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita que se traslade a este trámite procesal, la inspección Judicial realizada dentro del proceso de pertenencia que se adelantó en este mismo despacho judicial por economía procesal por cuanto recae sobre el mismo bien objeto de la actual litis.

Al respecto se le indica al profesional del derecho que el trámite para procesos de pertenencia está taxativamente señalado en el artículo 375 del Código General Del Proceso, más exactamente en el numeral 7° a saber:

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos....

A demás de lo ordenado en el numeral antes transcrito en el numeral noveno indica lo siguiente:

9. El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado.

En consideración con lo anteriormente narrado se deja claro que no hay lugar a trasladar como prueba la inspección judicial realizada en proceso diferente, toda vez que la finalidad de la inspección judicial es observar la instalación de la valla con los datos del proceso actual, mal haría el despacho al trasladar una inspección judicial donde se evidencio la valla de un tramite procesal que ya se encuentra terminado y archivado.

De otra parte, revisado el expediente se observa que a la fecha el profesional del derecho no ha aportado la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de usucapión, diligencia que, si es necesaria para darle impulso al proceso, por loque se requerirá al apoderado para que realice las diligencias necesarias con el fin de darle continuidad al proceso.

Por lo anterior el Juzgado

### **Resuelve:**

**Primero:** No acceder a trasladar como prueba valida la diligencia de inspección judicial adelantada dentro del proceso de pertenencia que se llevó a cabo en este despacho bajo radicación 2022-00100, por lo indicado en la parte considerativa de este auto.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Segundo:** Requerir al apoderado judicial de la parte actora para que realice las diligencias necesarias para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de usucapión, y aporte el certificado de tradición, con el fin de darle continuidad al proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c798dfac038534de87e54ec9eeeb46ae99affcd37df48af3d601ccf8a0a659**

Documento generado en 16/08/2023 02:24:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**